



# IVA al 0% aplicable a la enajenación de semen bovino: nuevo criterio del Poder Judicial

Nota  
Informativa

## Contexto general

El Poder Judicial de la Federación publicó en el Semanario Judicial de la Federación la tesis con registro digital **2031861**, en la que se establece que la **enajenación de semen bovino se encuentra sujeta a la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, conforme al artículo 2o.-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

El criterio, emitido por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito**, tiene implicaciones relevantes para el sector agropecuario, particularmente en actividades relacionadas con la reproducción ganadera y la comercialización de insumos biológicos.

## Antecedente: negativa de devolución de IVA

El criterio deriva de un caso en el que una persona contribuyente solicitó la **devolución de saldo a favor de IVA**, misma que fue negada por la autoridad fiscal bajo el argumento de que la **enajenación de semen bovino no encuadraba en los supuestos para aplicar la tasa del 0%**.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) declaró la nulidad de dicha resolución al considerar que el semen bovino constituye un **producto de origen animal no industrializado**, por lo que sí debía beneficiarse de la tasa preferencial.

Inconforme, la autoridad fiscal interpuso recurso de revisión, lo que dio origen al criterio emitido por el Tribunal Colegiado.

## Criterio jurídico: semen bovino como producto no industrializado

El Tribunal resolvió que la **enajenación de semen bovino sí se ubica dentro de los supuestos de aplicación de la tasa del 0% de IVA**, al tratarse de un producto de origen animal que **no ha sido industrializado**.

En su análisis, el órgano jurisdiccional interpretó el artículo 2o.-A de la Ley del IVA en relación con el artículo 6 de su Reglamento, destacando que:

- Los productos animales **no pierden su carácter de no industrializados** por el simple hecho de ser sometidos a procesos como conservación, refrigeración o empaque.
- La industrialización implica una **transformación sustancial del producto**, es decir, que deje de conservar su naturaleza original.

Bajo este razonamiento, el Tribunal concluyó que el semen bovino:

- Es un fluido que forma parte de los animales del género masculino
- No se encuentra industrializado al momento de su enajenación
- No se modifica su propia naturaleza para su uso o comercialización

En consecuencia, le es aplicable la tasa del 0 % prevista en el artículo 2o.-A, fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## Relación con la actividad de inseminación

El criterio también vincula la enajenación de semen bovino con la actividad de **inseminación artificial de ganado**, la cual ya se encuentra expresamente gravada a la tasa del 0% conforme al artículo 2o.-A, fracción II, inciso a), de la Ley del IVA.

El Tribunal señaló que:

- La inseminación artificial requiere necesariamente del semen bovino
- El legislador buscó **favorecer integralmente la cadena productiva ganadera**, particularmente en actividades relacionadas con la reproducción del ganado

Esto refuerza la interpretación de que el tratamiento fiscal preferencial debe abarcar tanto el servicio como el insumo esencial.

## Alcance del criterio

Aunque se trata de una **tesis aislada (no obligatoria)**, el criterio establece una interpretación relevante sobre el alcance de la tasa del 0% en el IVA aplicable a productos del sector primario.

En particular, aporta elementos clave sobre:

- el concepto de **“producto no industrializado”**,
- la interpretación funcional de la cadena productiva,
- y la **extensión del beneficio fiscal al sector agropecuario**.

## Implicaciones fiscales

El criterio puede tener efectos relevantes para contribuyentes del sector ganadero, entre ellos:

- posibilidad de **aplicar la tasa del 0% en la enajenación de semen bovino**,
- derecho a **acreditar o solicitar devoluciones de IVA**,
- y mayor certeza jurídica en la clasificación fiscal de insumos biológicos.

Asimismo, podría ser utilizado como **criterio orientador en litigios fiscales**, particularmente en casos donde la autoridad cuestione la aplicación de la tasa preferencial a productos de origen animal.



ESTUDIO LEGAL  
& FINANZAS MX

Fuente:

- Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de marzo de 2026  
<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031861>